

Anexos: No

No. Radicación: 3-2017-17264 No. Radicado Inicial: 3-2017-14791

No. Proceso: 1240142 Fecha: 2017-10-18 11:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:



MEMORANDO

Fecha: 18 de octubre de 2017

Para: ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Directora de Planes Parciales

De: MIGUEL HENAO HENAO
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado: 3-2017-14791.

Asunto: Solicitud concepto sobre áreas de actividad de las zonas producto de la recuperación morfológica y ambiental.

Apreciada Úrsula.

Mediante el memorando de la referencia, se solicita emitir concepto jurídico respecto al área de actividad que tendrían los predios que cumplan las obligaciones del Plan de Manejo y Restauración y Recuperación Ambiental- PMRRA conforme a lo dispuesto por el artículo 365 del Decreto Distrital 190 de 2004.

En la solicitud de concepto se indica que al parecer existe un vacío normativo, en el sentido que no es clara el Área de Actividad que le aplicaría a dichos predios una vez cumplan con sus obligaciones ambientales.

Como quiera que el tema objeto de consulta involucra varios aspectos tanto jurídicos como urbanísticos, a continuación se realizará un examen de cada uno de ellos a saber:

I. ASPECTOS URBANÍSTICOS POST MINERIA.

En primer lugar, se tiene que en artículo 135 del Decreto Distrital 190 de 2004, regula las medidas estructurales para la mitigación del riesgo en las zonas de extracción minera así:

“Las áreas actuales de extracción minera que cuentan con licencia vigente, deberán llevar a cabo los planes de restauración morfológica y ambiental que deben ser desarrollados simultáneamente a la explotación, para garantizar la estabilidad geotécnica del sector.

Las áreas de suspensión de actividad minera establecidas por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), deben adelantar la recuperación morfológica y ambiental simultáneamente a la explotación, para garantizar la estabilidad geotécnica de los taludes intervenidos y áreas de influencia.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Anexos: No

No. Radicación: 3-2017-17264 No. Radicado Inicial: 3-2017-14

No. Proceso: 1240142 Fecha: 2017-10-18 11:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:


 ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Las zonas con viabilidad de incorporación al desarrollo urbanístico, según concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), deben haber cumplido con el plan de recuperación morfológica y ambiental y con las medidas de mitigación establecidas en el estudio detallado de riesgo, que se establece como condicionamiento para los futuros desarrollos en zonas de amenaza alta y media, según el mapa 4 del presente Decreto.”

De otra parte, en el artículo 358 del Decreto en cita al referirse a los Planes de Recuperación Morfológica y Ambiental en las áreas de suspensión de la actividad minera dispone que:

“(…) En las áreas de suspensión de la actividad minera ubicadas en suelo urbano o de expansión, los planes de recuperación morfológica y ambiental deberán ser presentados conjuntamente con el Plan Parcial para la zona y serán evaluados integralmente por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la autoridad ambiental competente para su aprobación respectiva. Este trámite será requisito para la obtención de licencias de urbanismo y construcción (…)”

De otra parte, el artículo 365 del Decreto ibídem, dispone que los predios que tengan asignado tratamiento de desarrollo y que estén en zonas de canteras que han sufrido graves procesos de deterioro físico deberán: *“(…) realizar un manejo espacial para la recomposición geomorfológica de su suelo y su incorporación al desarrollo urbano, bajo supervisión del D.A.M.A. y la D.P.A.E, de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo 6 denominado Zonas sujetas a Amenazas y riesgos (…)”*

II. PLAN DE MANEJO DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL – PMRRA.

De acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible mediante Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016 en su artículo 3º, el Plan de Manejo Recuperación, Restauración y Recuperación Ambiental –PMRRA es el instrumento de manejo y control ambiental aplicable a las explotaciones mineras que se encuentran por fuera de las zonas compatibles con la minería, en los que se incorporan todos los términos y condiciones u obligaciones, estrategias y acciones y técnicas que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post minería.

III. ÁREAS DE ACTIVIDAD

Las áreas de actividad están definidas en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 como *“(…) partes del territorio de los municipios o distritos que deben ser delimitadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial y para las cuales se establece el régimen de usos en función de la estructura urbana definida por el modelo de ocupación del territorio. Son áreas de actividad entre otras, la residencial, comercial, de servicios, industrial, institucional o dotacional y mixta.”*

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Anexos: No

No. Radicación: 3-2017-17264 No. Radicado Inicial: 3-2017-14

No. Proceso: 1240142 Fecha: 2017-10-18 11:47

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:


 ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

De otra parte, según lo dispuesto por el artículo 340 del Decreto Distrital 190 de 2004, son Áreas de Actividad las siguientes: **1.** Área de Actividad Residencial, **2.** Área de Actividad Dotacional, **3.** Área de Actividad de Comercio y Servicios, **4.** Área de Actividad Central, **5.** Área Urbana Integral, **6.** Área de Actividad Industrial y **7.** Área de Actividad Minera.

Así las cosas, las áreas de actividad y los índices de ocupación y de construcción, los usos y las demás normas urbanísticas específicas serán aquellas que les asigne en el respectivo plan parcial para el área de planificación del mismo con base en lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus decretos reglamentarios.

De otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el acto administrativo que adopte el plan parcial para las áreas sujetas a tratamiento de desarrollo dentro del perímetro urbano y las áreas comprendidas en el suelo de expansión se deberá incluir, entre otros, las normas urbanísticas específicas para el área de planificación y las unidades de actuación urbanística en que se divida el plan parcial, mediante las cuales se defina: i) La asignación específica de usos principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. ii) la asignación específica de las intensidades de uso; índices de ocupación y construcción; retiros, aislamientos, empates y alturas.

Finalmente, y como se puede evidenciar del análisis jurídico realizado en el presente concepto, no encuentra esta Dirección la existencia de un vacío normativo, toda vez que realizado una interpretación integral de la norma urbanística se descarta la ausencia enunciada.

En los términos expuestos, se da respuesta a la presente consulta en el marco del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Juan Fernando Calderón Trujillo. Abogado Contratista SDP

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS